



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00022-00  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: MARLON BENJUMEA ORTIZ

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella; de otra parte, se hace necesario prevenirse a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

Así mismo, atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el párrafo del canon 372 del C.G.P., al encontrarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, lo que se hará de la siguiente manera:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar **sentencia anticipada** por cuanto no existen otras pruebas por practicar, cumpliéndose así la segunda exigencia contemplada en el inciso segundo del artículo 278 *in fine*, por lo que en la aludida vista pública solo se procederá a escuchar

los alegatos de los contrincantes y seguidamente se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

LJBM.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1956e533750b9717bb807b17e246a1684341cdf673091612ebb7a64a992ef**  
Documento generado en 10/11/2020 06:22:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**